



ACUERDO CG03/2020

POR EL QUE SE DETERMINA LA FORMA EN QUE SE APLICARÁN LAS SANCIONES DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA SONORA, ASÍ COMO LOS OTORRA PARTIDOS POLÍTICOS ENCUENTRO SOCIAL Y MOVIMIENTO ALTERNATIVO SONORENSE, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración.
- II. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la LGIPE y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del INE y de los organismos locales electorales.
- III. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuaron a las nuevas disposiciones de la Constitución Federal relativas a las nuevas competencias de los organismos públicos electorales locales.
- IV. Con quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo INE/CG61/2017 fueron aprobados por el Consejo General del INE, los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; los cuales con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación.
- V. Que con fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG01/2019 *“Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, en el ejercicio fiscal 2019”*.
- VI. En fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG27/2019 *“Por el que se determina la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2015 y 2017, así como a los periodos de precampaña y campaña del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora”*.

- VII.** Que en fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria del Consejo General del INE, se aprobaron las resoluciones INE/CG463/2019, INE/CG464/2019, INE/CG465/2019, INE/CG466/2019, INE/CG468/2019, INE/CG469/2019, INE/CG470/2019, INE/CG471/2019 e INE/CG472/2019, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de las revisiones de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y el Partido Político Local Nueva Alianza Sonora, así como los otrora partidos políticos Encuentro Social y Movimiento Alternativo Sonorense, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho.
- VIII.** En fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Estatal Electoral circular número INE/UTVOPL-0343/2019, mediante la cual se notifica la Resolución INE/CG472/2019 y el Dictamen Consolidado INE/CG462/2019, con sus anexos respectivos; aprobados por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria celebrada el seis de noviembre del año en curso.
- IX.** En fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, los partidos políticos Revolucionario Institucional y del Trabajo, interpusieron Recursos de Apelación para controvertir las Resoluciones INE/CG464/2019 e INE/CG466/2019, respectivamente, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los referidos partidos políticos, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, mismos que fueron radicados en la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con expedientes identificados bajo claves SG-RAP-62/2019 y SG-RAP-66/2019, respectivamente.
- X.** Con fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Estatal Electoral circular número INE/UTVOPL-0344/2019, mediante la cual se notifican las Resoluciones INE/CG463/2019, INE/CG464/2019, INE/CG465/2019, INE/CG466/2019, INE/CG468/2019, INE/CG469/2019, INE/CG470/2019 e INE/CG471/2019, y el Dictamen Consolidado INE/CG462/2019, con sus anexos respectivos; aprobados por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria celebrada el seis de noviembre del año en curso.
- XI.** Con fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-62/2019, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la resolución identificada con el número INE/CG464/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario

Institucional, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, revocando la parte conducente del dictamen y la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

- XII.** Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-66/2019, interpuesto por el Partido del Trabajo, en contra de la resolución identificada con el número INE/CG466/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho.
- XIII.** En fecha veintidós de enero de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG01/2020 *“Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, en el ejercicio fiscal 2020”*.
- XIV.** Con fecha 30 de enero del presente año, se le depositó a los partidos políticos las prerrogativas correspondientes a la segunda quincena del mes de enero conforme a lo establece el acuerdo CG01/2020 por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos en el ejercicio fiscal 2020.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

- 1.** Este Consejo General es competente para resolver sobre la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones del INE respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Morena y el Partido Político Local Nueva Alianza Sonora, así como los otrora partidos políticos Encuentro Social y Movimiento Alternativo Sonorense, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 y 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local y 121 fracciones LIII, LXVI y LXX de la LIPEES, así como el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, fracción V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B de la Constitución Federal, establece que corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, para lo cual no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

3. Que el artículo 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos deberán recibir en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
4. Que con fundamento en el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
5. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los entes fiscalizables.
6. Que el artículo 458 numeral 5 de la LGIPE, establece que la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socio económicas del ente infractor.
7. Que el artículo 458 numeral 7 de la LGIPE, señala lo relativo al pago de las multas, conforme a lo siguiente:

“7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución”.

8. Que el artículo 458 numeral 8 de la LGIPE numeral 8, establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

Sin embargo, es relevante precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante resolución SUP-RAP-183/2015, determinó la interpretación que se debe atender al numeral referido, señalando lo siguiente:

“Por tanto, el párrafo 8, del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe ser interpretado a la luz de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios antes referidos, privilegiando el ámbito en el que se presentó la irregularidad, esto es, si se presentó en el marco de un proceso electoral local o federal, para definir el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas, de acuerdo con el origen de los recursos que se someten a la fiscalización de la autoridad administrativa electoral”.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
10. Que el artículo 111 fracción III de LIPEES, señala que el Instituto Estatal Electoral garantizará el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o estatal, que participen en la elección ordinaria inmediata anterior en la Entidad y mantengan actividades ordinarias permanentes, en los términos que establecen dichas disposiciones.
11. Que el artículo décimo primero transitorio de la LIPEES, establece que el H. Congreso del Estado deberá dotar de suficiencia presupuestaria al Instituto Estatal Electoral para efecto de que se encuentre en posibilidad material y jurídica de cumplir con las obligaciones y ejercer las facultades y atribuciones que se les confiere en el Decreto que crea la Ley antes citada.
12. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos establece que es competencia exclusiva del Organismo Público Local Electoral la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local.

13. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos, señala las reglas que atenderán los Organismos Públicos Locales para la ejecución de las sanciones impuestas por el INE y en el destino del recurso público, conforme a lo siguiente:

“a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local 8 que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;...”

14. Que en el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, incisos c) al i) de los Lineamientos, se establece lo relativo a las sanciones impuestas por el INE en el ámbito local, en los siguientes términos:

“c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el OPLE deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la DEPPP y ésta, a su vez, al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité 9 Ejecutivo Nacional del partido sancionado. Se seguirá el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al CONACyT.

d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

f) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente

político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.

g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.

h) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.

i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI.”

15. Que de conformidad con el Título Sexto, Apartado B, numeral 2 de los Lineamientos, el Organismo Público Local Electoral deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.
16. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 3 de los Lineamientos, señala que una vez que el Organismo Público Local Electoral ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el Organismo Público Local Electoral capturará en el Sistema Informático de Sanciones las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.

Razones y motivos que justifican la determinación

17. Que con fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG27/2019 *“Por el que se determina la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2015 y 2017, así como a los periodos de precampaña y campaña del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora”*, mediante el cual se ordenó realizar los descuentos de las sanciones impuestas por el INE a los partidos políticos, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Monto pendientes de ejecutar por Acuerdos de INE	Monto mensual propuesto de ejecutar por Acuerdos de INE	Monto quincenal propuesto de ejecutar por Acuerdos de INE	Inicio	Fin
Acción Nacional	\$ 4,222,588.95	\$ 222,241.52	\$ 111,120.76	primer quincena junio 2019	segunda quincena diciembre 2020
Revolucionario Institucional	\$ 3,806,083.39	\$ 200,320.18	\$ 100,160.09	primer quincena junio 2019	segunda quincena diciembre 2020
Del Trabajo	\$ 5,844,862.18	\$ 307,624.33	\$ 153,812.16	primer quincena junio 2019	segunda quincena diciembre 2020
Verde Ecologista de México	\$ 1,194,616.63	\$ 149,327.08	\$ 74,663.54	primer quincena junio 2019	segunda quincena enero 2020
Movimiento Ciudadano	\$ 1,750,146.83	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	primer quincena junio 2019	segunda quincena enero 2020
Movimiento Ciudadano		\$ 150,146.83	\$ 75,073.42	primer quincena febrero 2020	segunda quincena febrero 2020
MORENA	\$ 2,708,788.82	\$ 169,299.30	\$ 84,649.65	primer quincena septiembre 2019	segunda quincena diciembre 2020
Nueva Alianza	\$ 601,102.30	\$ 66,789.14	\$ 33,394.57	primer quincena junio 2019	segunda quincena febrero 2020

18. Que en fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE aprobó los acuerdos INE/CG463/2019, INE/CG464/2019, INE/CG465/2019, INE/CG466/2019, INE/CG468/2019, INE/CG469/2019, INE/CG470/2019, INE/CG471/2019 e INE/CG472/2019, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de las revisiones de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y el Partido Político Local Nueva Alianza Sonora, así como los otrora partidos políticos Encuentro Social y Movimiento Alternativo Sonorense, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho.
19. Que en fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Estatal Electoral circular número INE/UTVOPL-0343/2019, mediante la cual se notifica la Resolución INE/CG472/2019 y el Dictamen Consolidado INE/CG462/2019, con sus anexos respectivos; aprobados por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria celebrada el seis de noviembre del año en curso.
20. Que con fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Estatal Electoral circular número INE/UTVOPL-0344/2019, mediante la cual se notifican las Resoluciones INE/CG463/2019, INE/CG464/2019, INE/CG465/2019, INE/CG466/2019, INE/CG468/2019, INE/CG469/2019, INE/CG470/2019 e INE/CG471/2019, y el Dictamen Consolidado INE/CG462/2019, con sus anexos respectivos; aprobados por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria celebrada el seis de noviembre del año en curso.
21. Que en fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, los partidos políticos Revolucionario Institucional y del Trabajo, interpusieron Recursos de Apelación para controvertir las Resoluciones INE/CG464/2019 e

INE/CG466/2019, respectivamente, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los referidos partidos políticos, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, mismos que fueron radicados en la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con expedientes identificados bajo claves SG-RAP-62/2019 y SG-RAP-66/2019, respectivamente.

22. Que en fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-62/2019, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la resolución identificada con el número INE/CG464/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, revocando la parte conducente del dictamen y la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación, en los siguientes términos:

“Así, tal y como lo señala el partido recurrente en su demanda, la responsable asentó en la resolución: “Cabe señalar que, en las entidades de Campeche, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora y Veracruz esta autoridad electoral no cuenta con registros de saldos pendientes por pagar.”

Sin embargo, contrario a ello, el actor aporta como evidencia el acuerdo CG27/2019 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, del cual se desprende que al menos en el mes de junio del presente año, el partido recurrente tenía un monto pendiente por ejecutar derivado de acuerdos del INE, por la cantidad de \$3,806,083.39 (Tres millones ochocientos seis mil ochenta y tres pesos 39/100 M.N.), por lo que mensualmente se le hace un descuento a su ministración por la cantidad de \$200,320.18 (Doscientos mil trescientos veinte pesos 18/100 M.N.), hasta el mes de diciembre del año dos mil veinte.

Por tanto, es evidente que la responsable al valorar la capacidad económica del actor pasó por alto esta cuestión, al determinar que el Partido Revolucionario Institucional no contaba con saldos pendientes por pagar.

Por tanto, debe revocarse la parte conducente de la resolución impugnada, exclusivamente para el efecto de que tomando en cuenta los saldos pendientes por pagar del partido actor en el Estado de Sonora, la autoridad responsable gradúe de nueva cuenta la sanción a imponer en el presente caso.

Lo anterior, toda vez que la propia responsable en la resolución impugnada, determinó como un factor a considerar el monto de las sanciones que cada partido político tiene pendientes de pago, por lo que al haber considerado

equivocadamente que el partido actor no contaba con ningún saldo, es que debe emitirse una nueva determinación, en la que se tome en cuenta lo expuesto en la presente sentencia.

Debido a lo anterior, la autoridad responsable en un plazo razonable, deberá emitir una nueva resolución en la que proceda a graduar la sanción impuesta al recurrente, tomando en cuenta lo expuesto en párrafos precedentes de esta sentencia.

...

RESUELVE:

ÚNICO. *Se revoca la parte conducente del dictamen y la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación, exclusivamente por lo que ve y para los efectos precisados en el último considerando de la presente sentencia.”*

- 23.** En virtud de lo anterior, y dado que la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del recurso de apelación SG-RAP-62/2019 interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, revocó la parte conducente del dictamen y la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación tal y como se citó con antelación, asimismo, ordenó al Instituto Nacional Electoral para que emita una nueva resolución en la que proceda a graduar la sanción impuesta al recurrente, y en virtud de que a la fecha el INE no ha emitido resolución alguna, este Instituto Estatal Electoral se encuentra imposibilitado para realizar la ejecución de la sanción respecto de la conclusión 2-C4-SO de la multicitada Resolución INE/CG464/2019 correspondiente a la de la conclusión 2-C4-SO cantidad de \$248,508.02. Por lo que respecta a la conclusión 2-C10-SO de la multa impuesta en la multicitada Resolución INE/CG464/2019 en cantidad de \$17,160.00, al no haber sido impugnada por el citado partido político, la misma queda firme, por lo que este Instituto Estatal Electoral esta en posibilidades de realizar la ejecución de la misma en el presente Acuerdo.
- 24.** Que con fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-66/2019, interpuesto por el Partido del Trabajo, en contra de la resolución identificada con el número INE/CG466/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, confirmando el respectivo dictamen y la resolución de mérito en lo referente al estado de Sonora.
- 25.** Mediante acuerdo CG01/2020 *“Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para*

partidos políticos, en el ejercicio fiscal 2020” aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral en fecha veintidós de enero de dos mil veinte, se determinó el monto que por concepto de financiamiento para actividades ordinarias le corresponde a cada partido político, siendo el siguiente:

Partido Político	Monto total anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto quincenal de financiamiento para actividades ordinarias permanentes
Acción Nacional	\$21,715,401	\$1,809,616.73	\$904,808.37
Revolucionario Institucional	\$26,143,714	\$2,178,642.84	\$1,089,321.42
Del Trabajo	\$8,032,227	\$669,352.22	\$334,676.11
Verde Ecologista de México	\$7,936,904	\$661,408.67	\$330,704.34
Movimiento Ciudadano	\$10,361,862	\$863,488.48	\$431,744.24
MORENA	\$33,172,574	\$2,764,381.20	\$1,382,190.60
Nueva Alianza Sonora	\$8,861,944	\$738,495.32	\$369,247.66
Total	\$116,224,626	\$9,685,385	\$4,842,693

26. De lo antes señalado, tenemos que en el presente acuerdo, se plantea la ejecución de sanciones determinadas por el INE y pendientes de cobro a los partidos políticos, derivadas todas ellas de las resoluciones INE/CG463/2019, INE/CG464/2019, INE/CG465/2019, INE/CG466/2019, INE/CG468/2019, INE/CG469/2019, INE/CG470/2019, INE/CG471/2019 e INE/CG472/2019, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de las revisiones de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y el Partido Político Local Nueva Alianza Sonora, así como los otrora partidos políticos Encuentro Social y Movimiento Alternativo Sonorense, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, aprobados en fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria del Consejo General del INE, en los cuales se determinaron las sanciones siguientes:

Partido	Acuerdo INE	Inciso del Acuerdo	Conclusiones	Importe de la Multa	Total por tipo de sanción	Total Global
PAN	INE/CG463/2019	A	1-C8-SO	\$ 806.00	\$ 806.00	\$ 806.00
PRI	INE/CG464/2019	A	2-C10-SO	\$ 17,160.00	\$ 265,668.02	\$ 265,668.02
		B	2-C4-SO	\$ 248,508.02		
MC	INE/CG468/2019	A	6-C11-SO y 6-C14-SO	\$ 1,612.00	\$ 1,612.00	\$ 5,448.10
		B	6-C5-SO	\$ 3,836.10	\$ 3,836.10	
MORENA	INE/CG470/2019	A	8-C3-SO, 8-C4-SO, 8-C13-SO y 8-C16-SO	\$ 3,224.00	\$ 3,224.00	\$1,712,300.51
		B	8-C11-SO	\$ 345,830.28	\$1,709,076.51	
		C	8-C15-SO	\$ 214,389.65		

Partido	Acuerdo INE	Inciso del Acuerdo	Conclusiones	Importe de la Multa	Total por tipo de sanción	Total Global
			8-C15-SO-BIS	\$ 183,576.50		
		D	8-C18-SO	\$ 544,499.60		
		E	8-C8-SO	\$ 8,403.90		
			8-C10-SO	\$ 2,700.00		
		F	8-C5-SO	\$ 341,484.00		
			8-C26-SO	\$ 59,250.99		
		G	8-C7-SO	\$ 7,376.40		
			8-C9-SO	\$ 1,565.19		
NUEVA ALIANZA	INE/CG469/2019	A	7-C9-SO	\$ 806.00	\$ 806.00	\$ 590,082.26
		B	7-C3-SO	\$ 1,457.10	\$ 589,276.26	
		C	7-C4-SO	\$ 334,333.08		
		D	7-C5-SO	\$ 249,447.39		
		E	7-C6-SO	\$ 4,038.69		
PT	INE/CG466/2019	A	4-C1-SO, 4-C2-SO, 4-C3-SO y 4-C9-SO	\$ 3,224.00	\$ 3,224.00	\$1,127,395.36
		B	4-C5-SO	\$1,124,171.36	\$1,124,171.36	
PRD	INE/CG465/2019	A	3-C2-SO, 3-C3-SO, 3-C4-SO, 3-C6-SO, 3-C8-SO, 3-C13-SO, 3-C15-SO, 3-C26-SO Y 3-C30-SO	\$ 7,254.00	\$1,652,138.80	\$1,652,138.80
			B	3-C5-SO		
		3-C7-SO		\$44,974.80		
		C	3-C5-SO_BIS	\$ 8,382.40		
		D	3-C9-SO	\$ 605,709.00		
		E	3-C11-SO	\$ 363,425.40		
		F	3-C14-SO	\$ 22,165.00		
			3-C14-SO-BIS	\$ 76,489.40		
		G	3-C17-SO	\$ 161.20		
			3-C18-SO	\$ 7,334.60		
I	3-C28-SO	\$ 81,244.80				

De la totalidad de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE, únicamente la determinada mediante el Acuerdo INE/CG464/2019 correspondiente al Partido Revolucionario Institucional por la cantidad de \$ 248,508.02 (Doscientos cuarenta y ocho mil quinientos ocho pesos 02/100 m.n.) no se encuentra firme, el resto de las sanciones ya están firme y listas para realizar la ejecución de las sanciones.

27. En ese sentido, este Instituto Estatal Electoral deberá determinar la forma en que se ejecutarán las sanciones pendientes de cobro a los respectivos partidos políticos, para lo cual se realizó un análisis de las sanciones impuestas a cada partido político en las resoluciones señaladas con

antelación, particularmente en el acuerdo CG27/2019 “Por el que se determina la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2015 y 2017, así como a los periodos de precampaña y campaña del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora”, y que están siendo cobradas a la fecha, por lo que se deberá analizar desde la perspectiva del nuevo financiamiento para el ejercicio fiscal 2020 aprobado en el Acuerdo CG01/2020, lo cual nos llevó a determinar que el total del monto de sanciones impuestas por el INE a cada partido político es el siguiente:

Partido	Financiamiento Anual 2020	Financiamiento Mensual 2020	Descuento mensual (Acuerdo CG27/2019)	Porcentaje que representa el descuento del financiamiento mensual	Meses pendientes por descontar en el 2020
PAN	\$ 21,715,400.76	\$ 1,809,616.73	\$ 222,241.52	12.28%	Enero a Diciembre
PRI	\$ 26,143,714.08	\$ 2,178,642.84	\$ 200,320.18	9.19%	Enero a Diciembre
PRD	\$ -	\$ -	\$ -		Enero a Diciembre
PT	\$ 8,032,226.64	\$ 669,352.22	\$ 307,624.32	45.96%	Enero a Diciembre
PVEM	\$ 7,936,904.04	\$ 661,408.67	\$ 149,327.08	22.58%	Enero
			\$ -	0.00%	Febrero a Diciembre
MC	\$ 10,361,861.76	\$ 863,488.48	\$ 200,000.00	23.16%	Enero
			\$ 150,146.84	17.39%	Febrero
			\$ -	0.00%	Marzo a Diciembre
MORENA	\$ 33,172,574.40	\$ 2,764,381.20	\$ 169,299.30	6.12%	Enero a Diciembre
NUEVA ALIANZA	\$ 8,861,943.84	\$ 738,495.32	\$ -	0.00%	Enero a Diciembre

28. De las sanciones determinadas en las resoluciones INE/CG463/2019, INE/CG464/2019, INE/CG465/2019, INE/CG466/2019, INE/CG468/2019, INE/CG469/2019, INE/CG470/2019, INE/CG471/2019 e INE/CG472/2019, las cuales les dan origen, el Consejo General del INE, plantea los términos en que se ejecutarán las mismas, siendo la forma de ejecución ordenada, la siguiente:

Partido	Acuerdo INE	Inciso del Acuerdo	Conclusiones	Importe de la Multa	Forma de ejecución de sanción
PAN	INE/CG463/2019	A	1-C8-SO	\$ 806.00	10 UMA DEL 2018
PRI	INE/CG464/2019	A	2-C10-SO	\$ 17,160.00	Reducción del 25% de la ministración mensual
		B	2-C4-SO	\$ 248,508.02	
MC	INE/CG468/2019	A	6-C11-SO y 6-C14-SO	\$ 1,612.00	20 UMA DEL 2018
		B	6-C5-SO	\$ 3,836.10	Reducción del 25% de la ministración mensual

Partido	Acuerdo INE	Inciso del Acuerdo	Conclusiones	Importe de la Multa	Forma de ejecución de sanción
MORENA	INE/CG470/2019	A	8-C3-SO, 8-C4-SO, 8-C13-SO y 8-C16-SO	\$ 3,224.00	40 UMA DEL 2018
		B	8-C11-SO	\$ 345,830.28	Reducción del 25% de la ministración mensual
		C	8-C15-SO	\$ 214,389.65	
			8-C15-SO-BIS	\$ 183,576.50	
		D	8-C18-SO	\$ 544,499.60	
		E	8-C8-SO	\$ 8,403.90	
			8-C10-SO	\$ 2,700.00	
		F	8-C5-SO	\$ 341,484.00	
			8-C26-SO	\$ 59,250.99	
		G	8-C7-SO	\$ 7,376.40	
8-C9-SO	\$ 1,565.19				
NUEVA ALIANZA	INE/CG469/2019	A	7-C9-SO	\$ 806.00	10 UMA DEL 2018
		B	7-C3-SO	\$ 1,457.10	Reducción del 25% de la ministración mensual
		C	7-C4-SO	\$ 334,333.08	
		D	7-C5-SO	\$ 249,447.39	
		E	7-C6-SO	\$ 4,038.69	
PT	INE/CG466/2019	A	4-C1-SO, 4-C2-SO, 4-C3-SO y 4-C9-SO	\$ 3,224.00	
		B	4-C5-SO	\$1,124,171.36	
PRD	INE/CG465/2019	A	3-C2-SO, 3-C3-SO, 3-C4-SO, 3-C6-SO, 3-C8-SO, 3-C13-SO, 3-C15-SO, 3-C26-SO Y 3-C30-SO	\$ 7,254.00	5397 UMA DEL 2018 558 UMA DEL 2018 104 UMA DEL 2018 7515 UMA DEL 2018 4509 UMA DEL 2018 275 UMA DEL 2018 949 UMA DEL 2018 2 UMA DEL 2018 91 UMA DEL 2018 1008 UMA DEL 2018 40 UMA DEL 2018
		B	3-C5-SO	\$ 434,998.20	
			3-C7-SO	\$44,974.80	
		C	3-C5-SO_BIS	\$ 8,382.40	
		D	3-C9-SO	\$ 605,709.00	
		E	3-C11-SO	\$ 363,425.40	
		F	3-C14-SO	\$ 22,165.00	
			3-C14-SO-BIS	\$ 76,489.40	
		G	3-C17-SO	\$ 161.20	
			3-C18-SO	\$ 7,334.60	
I	3-C28-SO	\$ 81,244.80			

29. En virtud de lo anterior, es que se hace necesario llevar a cabo un análisis de los montos y formas en que ordena el Consejo General del INE que se lleven a cabo la ejecución de las multas sancionadas, ello tomando en consideración particularmente el acuerdo CG27/2019 “Por el que se determina la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de

ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2015 y 2017, así como a los periodos de precampaña y campaña del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora”, y el nuevo financiamiento para el ejercicio fiscal 2020 aprobado en el Acuerdo CG01/2020, aplicando en sentido estricto lo ordenado por el INE en cuanto a la forma de ejecución de las sanciones, mismo análisis que se adjunta como Anexo 1 al presente Acuerdo, y en el cual se precisan los montos y porcentajes que representan las sanciones que se ejecuten, considerando los límites establecidos en los Lineamientos y demás normatividad aplicable.

En resumen, de la aplicación de las normas establecidas en los Lineamientos, el porcentaje de descuento del financiamiento ordenado por el INE, del cobro de las multas de manera inmediata que se instruye, del comparativo del porcentaje de descuento contra el monto de financiamiento de forma mensual, y de la revisión de cada sanción en lo particular, obtenemos que en los casos de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Morena y Nueva Alianza, es procedente realizar la ejecución de las sanciones en los términos ordenados por el INE, no así para los casos del Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo, el primero de ellos por no contar con financiamiento público para actividades ordinarias para el ejercicio fiscal 2020 y el segundo caso por exceder la ejecución de las sanciones el 50% del monto de financiamiento público para actividades ordinarias a que tiene derecho en este 2020, por lo cual estos dos casos se tratarán de forma particular en subsecuentes considerandos. Por lo anterior, es que el resultado obtenido y detallado en el Anexo 1 del presente Acuerdo, nos proporciona los elementos de análisis necesarios para poder concluir que la forma de ejecución de las sanciones impuestas por el INE a cada partido político esta apegado a la normatividad vigente. Concluido el análisis de los casos de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, se concluirá con el resultado final de propuesta de ejecución de sanciones del presente acuerdo.

30. En el caso particular del Partido del Trabajo, es importante precisar que mediante Acuerdo CG01/2020 de enero del presente año, se determinó aprobar un monto de financiamiento público para actividades ordinarias al citado partido en cantidad de \$ 669,352.22 (Son seiscientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 22/100 m.n.), sin embargo, debemos señalar que mediante Acuerdo CG27/2019 multicitado, se están ejecutando sanciones al mismo partido, aprobando el Consejo General del Instituto Estatal Electoral el descuento de una cantidad de \$ 153,812.16 (Son ciento cincuenta y tres mil ochocientos doce pesos 16/100 m.n.) de forma quincenal, es decir una cantidad mensual de \$ 307,624.32 (Son trescientos siete mil seiscientos veinticuatro pesos 32/100 m.n.), desde el mes de enero a diciembre del año dos mil veinte, por lo que el porcentaje de descuento con relación al monto del financiamiento ordinario mensual del citado partido, es del 45.96% (Cuarenta y cinco punto noventa y seis por ciento).

En el presente caso, y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INECG466/2019 aprobado por el INE, se ordena el descuento de un monto equivalente al 25% de la ministración mensual del financiamiento ordinario del citado partido, lo que evidentemente no es posible, dado que a la fecha se le están descontando (Y hasta el mes de diciembre del presente año) del 45.96% (Cuarenta y cinco punto noventa y seis por ciento) monto del financiamiento ordinario mensual, por lo que en el supuesto de descontar el 25% de la ministración mensual del financiamiento ordinario, estaríamos contraviniendo lo establecido en la Cláusula Sexta Apartado A numeral 2 de los Lineamientos (Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña del Instituto Nacional Electoral), el cual establece lo siguiente:

“2. Para la ejecución de las sanciones el INE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político para el desarrollo de sus actividades ordinarias.”

Por lo anterior, es que lo procedente es realizar la ejecución de la sanción ordenada por el INE, pero sin violentar la norma antes señalada, es decir, sin exceder los descuentos que se le realicen al citado partido, del 50% del monto del financiamiento ordinario mensual del citado partido, esto es de una simple operación aritmética, tenemos que el monto de financiamiento público mensual para actividades ordinarias al citado partido para el ejercicio fiscal 2020 es en cantidad de \$ 669,352.22 (Son seiscientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 22/100 m.n.), y el 50% de dicho financiamiento corresponde a la cantidad de \$ 334,676.11 (Son trescientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y seis pesos 11/100 m.n.), por lo que para efectos de no exceder lo señalado del 50%, deberemos considerar que actualmente le descontamos la cantidad de \$ 307,624.32 (Son trescientos siete mil seiscientos veinticuatro pesos 32/100 m.n.), en consecuencia para la ejecución de las sanciones ordenadas en el Acuerdo INE/CG466/2019, únicamente podremos disponer de la diferencia de \$ 27,051.79 (Veintisiete mil cincuenta y un pesos 79/100 m.n.) para realizar el descuento de las sanciones, ello con la finalidad de no exceder del 50% del monto del financiamiento conforme lo establecen los Lineamientos.

En conclusión, para el caso del Partido del Trabajo, lo procedente es realizar el descuento mensual de febrero a diciembre del presente año, hasta por la cantidad de \$ 27,051.79 (Veintisiete mil cincuenta y un pesos 79/100 m.n.), en el entendido de que una vez que concluya el presente ejercicio fiscal, al citado partido tendría un remanente pendiente de descuento de \$ 904,533.04 (Son novecientos cuatro mil quinientos treinta y tres pesos 04/100 m.n.), los cuales se deberán descontar a partir de enero del año dos mil veintiuno, una vez que

se autorice el monto de financiamiento público para los partidos políticos para el citado ejercicio fiscal únicamente dos mil veintiuno.

el monto total a descontar al citado partido corresponde a la cantidad de \$ 1, 127,395.36 (Son un millón ciento veintisiete mil treientos noventa y cinco pesos 36/100 m.n.), en el presente acuerdo el citado partido tendría un remanente pendiente de descuento de \$ 829,825.67 (Son ochocientos veintinueve mil ochocientos veinticinco pesos 67/100 m.n.).

31. Que en el caso particular del Partido de la Revolución Democrática, tenemos que con fecha veintidós de enero de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG01/2020 *“Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, en el ejercicio fiscal 2020”*.

Respecto a lo anterior, se tiene que conforme a lo acordado mediante Acuerdo CG01/2020, particularmente en su considerando 25, en el cual se señala que el Partido de la Revolución Democrática participó en el proceso electoral local 2017-2018 y de los resultados obtenidos en las sesiones de cómputo por los órganos competentes no logró el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral anterior, por lo que no tuvo derecho a que se le otorgaran las prerrogativas señaladas en dicho acuerdo.

En ese sentido, el acuerdo INE/CG100/2016 aprobado por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria celebrada en fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual se realizan modificaciones a las Reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos nacionales, con los supuestos de pérdida de registro como partido político o pérdida de acreditación local, y con las cuentas bancarias en las que se depositará el financiamiento público de origen local de los partidos políticos, establece en su artículo 13 lo siguiente:

“Artículo 13. En el caso de los partidos políticos con registro nacional que obtuvieron el 3% de votación a nivel federal y que no obtuvieron a nivel local el porcentaje necesario para recibir prerrogativas y que presenten multas pendientes de cobro, el Organismo Público Local deberá notificarlas al Instituto Nacional Electoral y al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate, para los efectos procedentes.”

Asimismo, el Apartado B, numeral 1, incisos c) y d) de los Lineamientos, señalan lo siguiente:

“c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el OPLE deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la DEPPP y ésta, a su vez, al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará

la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional del partido sancionado. **Se seguirá el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal.** Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al CONACyT.

d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.”

Con fundamento en lo anterior, y toda vez que el Partido de la Revolución Democrática no tuvo derecho a que se les otorgaran prerrogativas conforme a lo señalado en el acuerdo CG01/2020 de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, las sanciones derivadas de las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho del referido partido político, se notificarán al INE y al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos a que haya lugar.

32. En conclusión, es que se propone de conformidad con las sanciones derivadas de las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, y toda vez que las multicitadas resoluciones establecen la forma en que deberán descontarse las ministraciones de los partidos políticos sancionados, es que este Consejo General, en términos del artículo 111 fracción II de la LIPEES, relativo a garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, y toda vez que ya se depositó las prerrogativas del mes de enero a los partidos políticos que tienen derecho, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del INE, considera que los montos totales de las sanciones contenidos en el Anexo 1 del presente acuerdo, se descuenten de forma quincenal de las próximas ministraciones que se entreguen a los partidos políticos respectivos, considerando que en la forma planteada en el Anexo 2 del presente Acuerdo se determinaron montos de forma mensual, por lo que se deberá de dividir en pagos quincenales, para ejecutar las sanciones conforme lo ordeno el Consejo General del INE, lo anterior para cubrir el monto total de las sanciones, salvo el caso del Partido del Trabajo por las razones señaladas en el considerando 30, por lo que lo procedente es aplicar los descuentos mensuales en los términos propuestos en el Anexo 2 del presente Acuerdo y conforme la siguiente tabla:

Partido	Acuerdo INE	Descuento propuesto para Febrero 2020	Descuento propuesto para marzo 2020	Descuento propuesto para abril 2020	Descuento propuesto para mayo 2020
PAN	INE/CG463/2019	\$ 806.00			
PRI	INE/CG464/2019	\$ 17,160.00			

MC	INE/CG468/2019	\$ 5,448.00			
MORENA	INE/CG470/2019	\$ 694,319.30	\$ 691,095.30	\$ 326,885.91	
NUEVA ALIANZA	INE/CG469/2019	\$ 185,429.83	\$ 184,623.00	\$ 184,623.83	\$ 35,404.77
PT	INE/CG466/2019	\$ 669,352.22	En virtud de que los descuentos generados al PT derivado de las multas de 2017 representan un 45.96% de su financiamiento público, únicamente podrán ser descontados \$27,051.79 pesos mensuales, desde el mes de febrero hasta diciembre 2020, con lo cual quedará un remanente de \$829,825.67 pesos.		
PRD	INE/CG465/2019	\$ -	El PRD no tiene financiamiento público		

- 33.** Por lo que respecta al otrora Partido Encuentro Social y el otrora Partido Político Local Movimiento Alternativo Sonorense, en virtud de que el INE mediante acuerdos INE/CG471/2019 e INE/CG472/2019, respectivamente, , el Consejo General del INE determinó que los citados partidos políticos les corresponde aplicarles la sanción de amonestación pública, por lo que conforma con lo aprobado en los acuerdos antes citados, así como conforme lo estipulado en el artículo 458 numerales 7 y 8 de la LGIPE y en el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, incisos g), h) y i), para la ejecución de las sanciones impuestas por el INE, este Instituto Estatal Electoral, se propone que en el caso de los partidos señalados anteriormente, a los cuales, conforme lo determinado por el Consejo General del INE, les corresponde la sanción de amonestación pública, la misma se materializa con la aprobación del presente Acuerdo, lo cual se deberá de hacerse de conocimiento público a través de los estrados de este organismo electoral.
- 34.** En consecuencia, lo procedente es aprobar la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones del INE referidas con anterioridad, a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza Sonora y Morena, en términos de lo expuesto en el Anexo 2 del presente acuerdo, así como las amonestaciones públicas al otrora Partido Encuentro Social y el otrora Partido Político Local Movimiento Alternativo Sonorense en los términos del considerando 33 del presente acuerdo.
- 35.** Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41 fracción V, Apartados B y C numeral 11 y 116 fracción IV, incisos c) numeral 1 y g) de la Constitución Federal, 196 numeral 1, 458 numerales 5, 7 y 8 de la LGIPE, el artículo 77 numeral 2 de la LGPP, 22 de la Constitución Local, los artículos 111 fracción III, 121 fracciones LIII, LXVI y LXX, décimo primero transitorio de la LIPEES, así como el Título Sexto de los Lineamientos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que la sanción derivada de la resolución INE/CG463/2019, emitida por el Consejo General del INE, al Partido Acción Nacional en el estado de Sonora, le sean descontadas en 2 ministraciones quincenales correspondientes al mes de febrero de dos mil veinte, por la cantidad de **\$403.00 (Son cuatrocientos tres pesos 00/100 m.n.)** quincenales, conforme lo señalado en el Anexo 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que la sanción derivada de la resolución INE/CG464/2019, emitida por el Consejo General del INE, al Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, le sean descontadas en 2 ministraciones quincenales correspondientes al mes de febrero de dos mil veinte, por la cantidad de **\$8,580.00 (Son ocho mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.)** quincenales, conforme lo señalado en el Anexo 2 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba que la sanción derivada de la resolución INE/CG466/2019, emitida por el Consejo General del INE, al Partido del Trabajo en el estado de Sonora, le sean descontadas en 24 ministraciones quincenales correspondientes de la primer quincena de enero de dos mil veinte a la segunda quincena de diciembre de dos mil veinte, por la cantidad de **\$13,525.895 (Son trece mil quinientos veinticinco pesos 895/100 m.n.)** quincenales, por las razones expresadas en el considerando 30 y conforme lo señalado en el Anexo 2 del presente Acuerdo. Por lo que corresponde al remanente pendiente de descuento de \$ 829,825.67 (Son ochocientos veintinueve mil ochocientos veinticinco pesos 67/100 m.n.), que quedaría pendiente de saldar, el mismo se deberá descontar a partir de febrero del año dos mil veintiuno, una vez que se autorice el monto de financiamiento público para los partidos políticos para el citado ejercicio fiscal únicamente dos mil veintiuno.

CUARTO. Se aprueba que la sanción derivada de la resolución INE/CG468/2019, emitida por el Consejo General del INE, a Movimiento Ciudadano en el estado de Sonora, le sean descontadas en 2 ministraciones quincenales correspondientes al mes de febrero de dos mil veinte, por la cantidad de **\$2,724.00 (Son dos mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.)** quincenales, conforme lo señalado en el Anexo 2 del presente Acuerdo.

QUINTO. -Se aprueba que la sanción derivada de la resolución INE/CG470/2019, emitida por el Consejo General del INE, a Morena en el estado de Sonora, le sean descontadas en 6 ministraciones quincenales, de la primera quincena del mes de febrero de dos mil veinte a la segunda quincena del mes de abril de dos mil veinte, conforme lo señalado en el Anexo 2 del presente Acuerdo, y en los siguientes términos:

Quincena	Monto
Primera quincena de febrero 2020	\$347,159.65
Segunda quincena de febrero 2020	\$347,159.65
Primera quincena de marzo 2020	\$345,547.65
Segunda quincena de marzo 2020	\$345,547.65
Primera quincena de abril 2020	\$163,442.95
Segunda quincena de abril 2020	\$163,442.95

SEXTO. Se aprueba que la sanción derivada de la resolución INE/CG469/2019, emitida por el Consejo General del INE, a Nueva Alianza Sonora, le sean descontadas en 8 ministraciones quincenales, de la primera quincena del mes de febrero de dos mil veinte a la segunda quincena del mes de mayo de dos mil veinte, conforme lo señalado en el Anexo 2 del presente Acuerdo, y en los siguientes términos:

Quincena	Monto
Primera quincena de febrero 2020	\$92,714.91
Segunda quincena de febrero 2020	\$92,714.91
Primera quincena de marzo 2020	\$92,311.5
Segunda quincena de marzo 2020	\$92,311.5
Primera quincena de abril 2020	\$92,311.5
Segunda quincena de abril 2020	\$92,311.5
Primera quincena de mayo 2020	\$17,702.38
Segunda quincena de mayo 2020	\$17,702.38

SÉPTIMO Se aprueba mediante este acto imponer al otrora Partido Encuentro Social y el otrora Partido Político Local Movimiento Alternativo Sonorense en liquidación la sanción de **Amonestación Pública**, para lo cual, se instruye a la Secretaría Ejecutiva lo haga de conocimiento público mediante los estrados de este organismo electoral.

OCTAVO. En virtud de que el Partido de la Revolución Democrática a nivel local no obtuvo el porcentaje de votación necesario para recibir prerrogativas, las sanciones derivadas de las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de dicho partido político, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, por las razones expresadas en el considerando 32 del presente acuerdo, se deberá notificar por parte del Secretario Ejecutivo al INE y al Comité Ejecutivo Nacional del referido partido político, del contenido del presente acuerdo para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Se ordena a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral para que gire atento oficio a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que se dé aviso del cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Se ordena que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de las resoluciones referidas, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el estado de Sonora. Por lo que se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que gire oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Estatal Electoral para que le haga del conocimiento del presente Acuerdo, para que una vez recibidos los recursos a que hace mención el presente acuerdo, de cumplimiento a lo señalado en el presente punto de Acuerdo.

UNDÉCIMO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado, realice la publicación del presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

DUODÉCIMO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores para la publicación en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores para notificar el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

DÉCIMO CUARTO Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que gire oficio al Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, para que capture la información correspondiente en el Sistema Informático de Sanciones del INE.

DÉCIMO QUINTO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral para que realicen las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día treinta y uno de enero del año dos mil veinte, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG032019 denominado "POR EL QUE SE DETERMINA LA FORMA EN QUE SE APLICARÁN LAS SANCIONES DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA SONORA, ASÍ COMO LOS OTORRA PARTIDOS POLÍTICOS ENCUENTRO SOCIAL Y MOVIMIENTO ALTERNATIVO SONORENSE, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil veinte.